



GOBIERNO DE PUERTO RICO

MUNICIPIO DE LAJAS

LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 910 Lajas, Puerto Rico 00667

Tel. (787) 899-1450 Ext. 1037 Fax: (787)808-1360

Email: legislaturalajas@gmail.com

ORDENANZA NÚMERO 20

SERIE: 2024-2025

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 47, SERIE 2014-2015, LA CUAL ESTABLECIÓ LA REGLAMENTACIÓN QUE BRINDE UNIFORMIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE DONATIVOS, ENTRE ESTOS DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES EN CASOS DE EMERGENCIA, A LOS FINES DE AUMENTAR EL LÍMITE DE LA CANTIDAD DEL DONATIVO A SER OTORGADA EN CASOS DE EMERGENCIA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: El Artículo 1.005 de la Ley 107, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertos, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

POR CUANTO: La Ley 107, ante, establece en su Artículo 1.008, que “los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además, establece en el inciso (o) que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 del Código Municipal establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El inciso (z) establece que el alcalde podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: El Artículo 2.033 de la Ley 107, ante, establece que la facultad de los municipios a ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. Por su parte, el Artículo 2.034 autoriza a ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

MUNICIPIO DE LAJAS

LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 910 Lajas, Puerto Rico 00667

Tel. (787) 899-1450 Ext. 1037 Fax: (787)808-1360

Email: legislaturalajas@gmail.com

POR CUANTO:

En vista de las facultades que fueron conferidas por la entonces Ley 81-1991, derogada por la Ley 107, mediante la Ordenanza Número 47, Serie 2014-2015, se estableció la reglamentación que brinda uniformidad en la distribución de fondos de donativos: entre estos servicios a personas de escasos recursos económicos, incapacitadas y a entidades sin fines de lucro que cualifiquen de acuerdo a la Ley, reglamentar los fondos para enfermedades terminales, los donativos a personas indigentes en caso de emergencia y los donativos a estudiantes. En lo particular, la Sección 3ra. reglamenta la otorgación de donativos para personas indigentes en caso de emergencias. Particularmente, el Inciso III., Artículo 2 establece que toda persona indigente podrá solicitar un donativo de emergencia que no exceda de \$500 para situaciones de emergencia.

POR CUANTO:

Mediante la Ley 124-2023, se enmendó el Artículo 2.034 (b) de Código Municipal, a los fines de aumentar el límite máximo para conceder donativos en casos de emergencia a la cantidad de \$1,000 y en casos excepcionales a la cantidad de \$2,500. Esta enmienda obedece a que muchas de las familias o comunidades afectadas por las emergencias tienen pocos recursos económicos y son de sectores vulnerables de la sociedad. Los límites que se establecen la Ordenanza 47, ante, resultan insuficientes para que se puedan otorgar los donativos de manera eficiente y ágil para atender las necesidades que puedan surgir entre los habitantes de los municipios.

POR CUANTO:

Además de lo anterior, actualmente, el costo de vida incrementa día tras día. Los costos de los productos, materiales, alimentos, medicamentos van en aumento, enfrentamos una recesión en la economía que se agrava con el pasar de los años. Los municipios tenemos que tomar un rol principal para brindar a las familias necesitadas la ayuda inmediata en caso de emergencia. Tal y como lo dispone el Artículo 1.003 del Código Municipal, el propósito de los municipios es brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo. Es por ello, que resulta necesario enmendar los límites de los donativos en casos de emergencia, a los fines de que se atempere a la realidad económica actual en la isla.

POR CUANTO:

En vista de lo antes expuesto, la Administración Municipal de Lajas considera que la presente legislación municipal redunda en los mejores intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones delegadas en ley y dentro de la política pública establecida que rige la administración de los bienes públicos municipales.

POR TANTO:

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO DE LAJAS, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1RA.:

Se enmienda el Inciso II y III de la Sección 3ra. de la Ordenanza Núm. 47, Serie 2014-2015, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 3RA: Aprobar el Reglamento para Otorgación de Donativos para Personas Indigentes en Caso de Emergencia y el registro de peticiones y desembolsos, el cual se hace formar parte de esta Ordenanza y se conocerá por el nombre antes mencionado.

I. BASE LEGAL

Este Reglamento se aprueba en virtud de las disposiciones del Artículo 2.034 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020 mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” según enmendada.

II. PROPÓSITO

Este Reglamento tiene el propósito de servir como guía para la adopción de las disposiciones reglamentarias para la otorgación



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LAJAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
Apartado 910 Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. (787) 899-1450 Ext. 1037 Fax: (787) 808-1360
Email: legislaturalajas@gmail.com

de donativos a personas indigentes en casos de emergencia, cuya cuantía no exceda la cantidad de \$1,000 y en casos excepcionales a la cantidad de \$2,500, sin que sea necesaria la previa aprobación de la Legislatura Municipal y para establecer el Registro de Peticiones y Desembolsos, conforme la legislación aplicable.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Definiciones

Artículo 2 – Situaciones de emergencia que ameritan la ayuda

Toda persona indigente podrá solicitar un donativo de emergencia que no exceda de no exceda la cantidad de \$1,000 y en casos excepcionales a la cantidad de \$2,500 para situaciones de emergencia, sin limitarse a las siguientes:

- A) Persona Indigente: significara toda persona natural que resida en el Municipio de Lajas y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada.*
- B) Emergencia: significara aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales, que provoque una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de la ayuda, con el propósito de lograr un rápido curso de acción u obtener el remedio solicitado.*

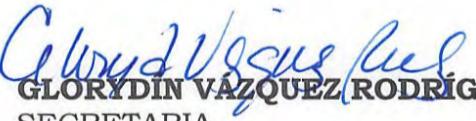
SECCIÓN 2DA.: Las demás disposiciones de la Ordenanza Número 47, Serie 2014-2015 quedan por la presente inalteradas y ejerciendo con toda fuerza y vigor.

SECCIÓN 3RA.: Esta Ordenanza de carácter general y su Reglamento comenzarán a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

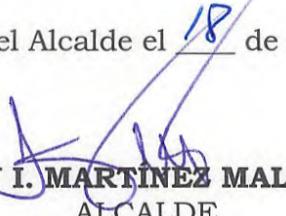
SECCIÓN 4TA.: Copia de esta Resolución, será enviada al Departamento de Finanzas, Asuntos de Ciudadano, Secretaría Municipal, Auditoría Interna, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Dada en Lajas, Puerto Rico, a los 17 días del mes de marzo de 2025, presentada en Sesión Ordinaria y aprobada con los votos afirmativos de 11 Legisladores Municipales.


HON. IRIS PÉREZ BÁEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


GLORYDIN VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por el Alcalde el 18 de marzo de 2025.


JAYSON I. MARTÍNEZ MALDONADO
ALCALDE



GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO RICO

GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS

LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 910 Lajas, Puerto Rico 00667

Tel. (787) 899-1450 Ext. 1037 Fax: (787)808-1360

Email: legislaturalajas@gmail.com

C E R T I F I C A C I Ó N

Yo, Glorydin Vázquez Rodríguez, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Lajas, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 20 Serie: 2024 - 2025, presentada en la Primera Sesión Ordinaria y aprobada por la Legislatura Municipal el día lunes, 17 de marzo de 2025 firmada por el Alcalde el día martes, 18 de marzo de 2025. Titulada:

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 47, SERIE 2014-2015, LA CUAL ESTABLECIÓ LA REGLAMENTACIÓN QUE BRINDE UNIFORMIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE DONATIVOS, ENTRE ESTOS DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES EN CASOS DE EMERGENCIA, A LOS FINES DE AUMENTAR EL LÍMITE DE LA CANTIDAD DEL DONATIVO A SER OTORGADA EN CASOS DE EMERGENCIA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue **APROBADA** con los votos a favor de 12 Legisladores Municipales. A saber son:

Hon. Iris Pérez Báez
Hon. Ivanhoe Vázquez Franqui
Hon. Miosoti Detrés Arroyo
Hon. Angélica Isabel Mercado Vélez
Hon. Edwin Ruiz Zapata
Hon. Lourdes del Pilar Cruz Valentín- Excusada
Hon. Alexander Collado Morales
Hon. Sarlene Cotte Pérez
Hon. Jan Javier Vélez González
Hon. José Balaguer Jusino
Hon. Ferdinand Pérez Serpa
Hon. Laura Valentina Vélez Padilla
Hon. Zoila Rosa Pardo Castro

Abstenidos - 0

Excusados - 1

En contra - 0

Ausentes - 0

Y, para que así conste, firmo y expido la presente **CERTIFICACIÓN**, bajo el **SELLO OFICIAL** de la Legislatura Municipal, hoy martes, 18 de marzo de 2025.


GLORYDIN VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
Apartado 910 Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. (787) 899-1450 Ext. 1037 Fax: (787)808-1360
Email: legislaturalajas@gmail.com

C E R T I F I C A C I Ó N

Yo, Glorydin Vázquez Rodríguez, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Lajas, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 20 Serie: 2024 - 2025, presentada en la Primera Sesión Ordinaria y aprobada por la Legislatura Municipal el día lunes, 17 de marzo de 2025 firmada por el Alcalde el día martes, 18 de marzo de 2025. Titulada:

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 47, SERIE 2014-2015, LA CUAL ESTABLECIÓ LA REGLAMENTACIÓN QUE BRINDE UNIFORMIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE DONATIVOS, ENTRE ESTOS DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES EN CASOS DE EMERGENCIA, A LOS FINES DE AUMENTAR EL LÍMITE DE LA CANTIDAD DEL DONATIVO A SER OTORGADA EN CASOS DE EMERGENCIA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue **APROBADA** con los votos a favor de 11 Legisladores Municipales. A saber son:

Hon. Iris Pérez Báez
Hon. Ivanhoe Vázquez Franqui
Hon. Miosoti Detrés Arroyo
Hon. Angélica Isabel Mercado Vélez
Hon. Edwin Ruiz Zapata
Hon. Lourdes del Pilar Cruz Valentín- Excusada
Hon. Alexander Collado Morales
Hon. Sarlene Cotte Pérez
Hon. Jan Javier Vélez González-Ausente
Hon. José Balaguer Jusino
Hon. Ferdinand Pérez Serpa
Hon. Laura Valentina Vélez Padilla
Hon. Zoila Rosa Pardo Castro

Abstenidos – 0

Excusados – 1

En contra – 0

Ausentes – 1

Y, para que así conste, firmo y expido la presente **CERTIFICACIÓN**, bajo el **SELLO OFICIAL** de la Legislatura Municipal, hoy martes, 18 de marzo de 2025.

Glorydin Vázquez Rodríguez
GLORYDÍN VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL